



ESTADO

PODER

VALISCO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLIÇA
PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
NIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIOP

Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social en el Estado de Jalisco Comité de Clasificación de Información Pública

ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LAS LIBRETAS Y/O LISTAS DE COMPURGADOS .

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, derivada de la sesión celebrada a las 11:00 horas del día 24 veinticuatro de agosto del año 2009 dos mil nueve, en las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Áreas Auxiliares de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, en el domicilio marcado con el número 200 de la calle Libertad, Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El presente asunto se originó en virtud de la petición realizada por la Lic. Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia e Información de esta Secretaría, quien mediante el Oficio SSP/UTI/412/2009, solicitó al Lic. Antonio Rodríguez Cervantes, quien funge como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, este Órgano Colegiado realice el correspondiente estudio y análisis a las Libretas y/o Listas de Compurgados con los que cuentan los Centros de Reclusión del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, a cargo de esta Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social, las cuales contienen información considerada confidencial y de reserva, como datos personales de los individuos que ingresen o hayan ingresado en calidad de internos cumpliendo una sentencia en los diferentes Centros de Reclusión a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, así como la fecha probable de compurgamiento.

CONSIDERACIONES

I.- En cumplimiento a los artículo 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco, respectivamente; este Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, es competente en términos de lo señalado en los numerales 84, 85, 86 y 88 de la Lex de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado, así como en los arábigos 6 fracción XXXIII, 11 bis, 16 fracción XXII, 17 bis y 21 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con el acuerdo ACU.DIGELAG 046/2005 de fecha 29 veintinueve de Septiembre del año 2005 dos mil cinco, emitido por el entonces C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. Licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, así como atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por el que se establecen los Órganos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, para determinar lo conducente, respecto a las Libretas y/o Listas de Compurgados con las que se cuenta en los Centros de Reclusión del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, a cargo de esta Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social en el cual se concentran datos de los internos que estan programados para cumplir con su sentencia y ser externados por haber compurgado su pena con la finalidad de llevar un control sobre el compurgamiento de las sentencias y que los internos que cumplen con sus penas sean externados oportunamente.

II.- A fin de analizar lo respectivo a las Libretas y/o Listas de Compurgados, es conveniente tomar

www.jalisco.gob.mx

SSP





en cuenta que para garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de este sujeto obligado, el legislador emitió la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la cual se establecen obligaciones para diversas Dependencias y Órganos del Estado, entre ellas la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 22, 23, 27 y 28 fracción I, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco prevén lo que a continuación en lo que aquí interesa se transcribe y resalta:

"Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política del Estado, en lo relativo a la transparencia y al derecho a la información pública en Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones de <u>la presente ley son de orden público e interés social</u> y tienen como objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3.- Serán sujetos obligados para la presente ley los siguientes:

I. El Poder Legislativo del Estado:

(...)

II. El Poder Ejecutivo del Estado:

Secretarías;

Artículo 4.- La presente Ley, además de los objetivos establecidos en el artículo primero, tiene como finalidad:

I. Consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco;

II. Promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas.

III. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y

IV. Proteger la información confidencial en poder de los sujetos obligados.

Artículo 5.- El derecho a la información, en sus distintas modalidades, deberá ser promovido y garantizado por los sujetos obligados en los términos y alcances a que hace referencia el presente ordenamiento.

El Instituto vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 6.- La transparencia y el derecho a la información pública tendrán los siguientes principios rectores:

Cliffanuoleil







- I. Máxima revelación;
- II. Publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental;
- III. Sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública:
- IV. Gratuidad de la información;
- V. Ámbito limitado de excepciones y justificación de las mismas;
- VI. Apertura de los órganos públicos; y
- VII. Celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Comité: el Comité de Clasificación de Información Pública;
- II. Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona;

III. (...)

Artículo 22.- Los sujetos obligados, <u>a través de los Comités, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial</u>, de acuerdo a las disposiciones de la ley y a los lineamientos que emita el Instituto.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:

- I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito;
- II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

III. (...)

VII. Los procedimientos judiciales o de jurisdicción voluntaria, en tanto no haya causado estado la sentencia, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes.

Artículo 27.- Para la denegación de la información clasificada como reservada, los sujetos

www.jalisco.go.mx







obligados deberán justificar que se cumplen los siguientes supuestos:

I. Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y

III. La entregada a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y

b) Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.

Asimismo, los artículos del **Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco,** que establece:

Artículo 6°. La clasificación de la información como reservada, se dará por que ésta se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

Su revelación pueda causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. La atención de las solicitudes referentes a los conceptos previamente enunciados, será coordinada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno;

II. Exista la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

(. . .)

Artículo 7°. Para clasificar la información como confidencial bastará con que la misma encuadre en alguno de los siguientes casos:

I. Sean datos personales;

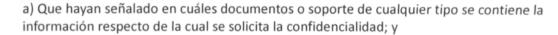
II. Se requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y

III. La información sea entregada a las Entidades Públicas con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

The state of the s







b) Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 24.- Las Entidades Públicas que en razón de sus atribuciones reciban información confidencial, tomarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de dicha información y eviten su alteración, pérdida, transmisión, publicación y acceso no autorizado, de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto al respecto.

Por otra parte y entrando al estudio de la información que nos ocupa es importante tomar en consideración lo contenido en el arábigo 40 en conexión con los artículos 120 y 121 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- **I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. (...)

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XX(I. (...)

Artículo 120. El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del sistema único de información criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaría de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 121.- La base de datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiéndose de agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.

Abundando a lo anterior lo que indica el **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social,** en su articulo 12 que establece:

Artículo 12.- Al frente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social habrá un Titular, quien tendrá las siguientes funciones:

I.- (...)

IX.- Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria y de infracciones, así como operar y mantener actualizado el Archivo Estatal de Sentenciados;

En el mismo sentido es importante señalar los derechos de personalidad consagrados en el

www.jalisco.gob.mx

CCD







Capítulo II. del Código Civil del Estado de Jalisco, específicamente en los artículos que establecen:

Artículo 24.- Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.

Artículo 25.- Los derechos de personalidad, por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres. Como consecuencia, deben ser respetados por las autoridades y particulares.

Artículo 30.- Sin consentimiento de una persona, no pueden revelarse los secretos de ésta, a menos que la revelación haya de realizarse por un interés legítimo de quien la haga o en cumplimiento de un deber legal. La ley determinará quiénes tienen el deber de revelar un secreto.

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

Aunado a la normatividad aplicable descrita con antelación, es menester hacer mención a los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y que aplican a la información en estudio.

Capítulo I, en su primer apartado que refiere los presentes <u>Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales, los Comités para la clasificación de la información de cada sujeto obligado, clasificarán como reservada y/o confidencial la información pública que tengan en su poder, la desclasificarán y generarán en su caso versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales, para mejor proveer a la aplicación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.</u>

Vigésimo Séptimo:- La información confidencial referente a datos personales conservará ese carácter de manera indefinida. Solo podrá ser entregada en los casos previstos por el artículo 31 y 34 de la Ley, y de conformidad a lo dispuesto por los Lineamientos que para tales efectos emita el Consejo.

Trigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en términos del artículo 23 fracción I de la Ley, cuando se trate de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. Al clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en esta fracción, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias antes mencionadas, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la revelación de la información causaría un daño o perjuicio irreparable al Estado por tratarse de información estratégica, violentando los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.







De igual forma, la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I del artículo 23 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro el orden y la paz pública.

- V. Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
 - b) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
 - c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

Señalando de manera enunciativa más no limitativa:

1.- (...)

15.- Registro Estatal de Internos.

d) Menoscabar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;

Señalando de manera enunciativa más no limitativa:

Cuadragésimo cuarto.- Los datos personales será información confidencial independientemente de que haya sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

cuadragésimo quinto.- El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando se revelación pudiera lesionar derechos intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, el nombre será información de libre acceso.

Cuadragésimo Séptimo.- Los datos personales que obren en registros o bases de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas.

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución, Ley, Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, supra citados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y proteger la información copridencial en poder de los sujetos obligados.

*

SSP

www.jalisco.gob.mx



GOBIERNO DE JALISCO

DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Abundando a lo anterior, en lo que respecta a las Libretas y/o Listas de compurgados con que se cuenta en los Centros de Reclusión del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, dependientes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, respecto a las personas que ingresan en calidad de internos y que están programados para obtener su posible libertad en virtud de haber cumplido o compurgado con el total de su pena, cabe señalar que en dichas libreta y/o listas, se ingresan datos personales consistente en el nombre de la persona privada de su libertad, así como la fecha probable de compurgamiento información que contiene características de información reservada, cabe señalar que los datos contenidos en las Libretas y/o Listas de Compurgados además de encontrarse en dichas libretas, se encuentran almacenados en una base de datos denominada Registro Estatal de Internos, información que ya fue previamente clasificada, en fecha 27 de abril de la presente anualidad, de éstas observaciones parte este Comité de Clasificación de Información Pública para argumentar que la información antes descrita deberá de considerarse como información reservada y confidencial por tratarse de datos que figuran en los artículos 23 fracción I, II y 28 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Lo anterior se motiva por la razón de que, en caso de hacer pública la información consistente en los datos que contienen las Libretas y/o Listas mencionadas, se pondría en evidencia datos personales de los individuos que se encuentran o se encontraron recluidos en los Centros de Reclusión del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, a cargo del Gobierno del Estado, poniéndolos en riesgo de ser discriminados o estigmatizados violentando con ésto, su derecho de privacidad e intimidad, además podrían ser blanco de conductas agresivas, tanto verbales o físicas, en contra de las personas que hayan estado o estén por cualquier razón recluidas en los Centros ya descritos, dificultando la readaptación de estos en las actividades sociales que llevan a cabo estando en libertad, asimismo al hacerse pública la información contenida en los documentos citados, podría ser aprovechada esta información por personas con el interés de atentar específicamente en contra de la integridad de los ahí mencionados, tanto por personas externas, así como también de otros internos que conociendo la fecha de probable salida de algún interno al que quisieran hacer daño tomarían en cuenta esta información para planear o en su caso llevar a cabo un atentado en contra del mismo antes de que pudiera ser externado, situación que vulnera a seguridad dentro de los Centros Penitenciarios y por ende la tranquilidad y seguridad de servidores públicos, y personas que acuden a dichos Centros de Reclusión.

Cabe señalar también, que los datos contenidos en las Libretas y/o Listas de Compurgados se almacenan en la base de datos del Registro Estatal de Internos, Base de Datos que a su vez alimenta la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria, información que también la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como información reservada, por lo que hacer públicos los datos produciría una flagrante violación de preceptos legales que ameritan sanciones administrativas y penales, toda vez que como Dependencia estamos obligados a reservar la información que por disposición expresa de la ley así lo indique, o bien, que por las características de la misma sea necesaria su reserva conforme a la normatividad aplicable, ante lo cuál podríamos ser sujetos a sanciones, por lo que de manera reiterada se enfatiza que el proporcionar dicha información se vulnera el bien que protege la ley, por tratarse de información confidencial y de reserva.

En mérito de los antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, este Cuerpo Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información de carácter confidencial y reservada como la contenida en las Libretas y/o Listas de Compurgados con las que se cuenta en los Centros de Reclusión del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, a cargo de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, origina sustancialmente los siguientes daños:

Daño Probable: Es el que se podría ocasionar al publicar la información parcial o total que concentran las Libretas y/o Listas de Compurgados con que se cuenta en los Centros de Reclusión

www.jalisco.gob.m

SSP





del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Dependencia, ya que al hacer pública la información se vulnera, de diversas maneras a las personas han estado o están internas en alguno de los Centros de Reclusión del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, ya que todo aquella persona que ingresa a esos Centros, como política general, debe de ser registrado en la Libreta y/o Lista de Compurgados para control del Centro carcelario. en donde se contiene el nombre del interno, así como la fecha probable en la que compurga el interno, entre otros datos, y que al hacer pública esta información se ostentaría una faceta negativa de esas personas conllevando con lo anterior una discriminación o estigmatización a su persona, afectando su rehabilitación o readaptación así como su desarrollo personal y social. también podrían ser objeto de agresiones así también, sus familiares, asimismo siendo información que se almacena en el Registro Estatal de Internos, el cual es importante referir aquí que ya se encuentra clasificado y que además es una base de datos que alimenta a la Base de Datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria, en caso de proporcionar información relativa a ese Sistema se estaría violentando también lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 40 fracción I, II, XXI, en conexión con los artículos 120 y 121. poniéndose en riesgo estrategias implementadas por el Estado Mexicano para brindar seguridad a sus habitantes, asimismo, se podría poner en riesgo la integridad física del interno que esta próximo a compurgar ya que al conocerse estos datos de manera pública alguna persona externa sabiendo cuando podría ser externado o incluso algún interno o personas con intereses oscuros podrían planear atentar contra su persona antes de que pueda ser externado del Centro Penitenciario.

Daño Presente: Se configura al dejar abierta la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda conocer los datos de las personas que hayan ingresado en calidad de internos a los Centros de Reclusión del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, que se encuentran contenidos en las Libretas y/o Listas de Compurgados, resultando una afectación directa a esas personas ya que aunque se encuentre recluido o en libertad, se podría hacer un mal uso por parte de quien accese a esa información consistente en su nombre y su fecha probable de compurgamiento, por lo cual se vulnera en cualquier momento a las personas titulares de esos datos, durante y después a la publicación de los mismos.

Daño específico: Es la estigmatización y/o discriminación en contra de las personas que por algún motivo estuvieron o se encuentran recluidas, en los Centros de Reclusión del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, ya que existen personas que en lo individual o a manera colectiva, por prejucio o ignorancia maltratan, discriminan y/o estigmatizan a las personas que hayan estado internas en los centros carcelarios ya descritos, a cargo de esta Entidad Estatal, ocasionando con lo anterior una difícil readaptación y reinserción social del que fue recluso, cabe decir que también se pone en riesgo la integridad física de familiares y amistades por posibles agresiones y en el mismo sentido sufrir éstos de rechazo social, con independencia de atentar además contra la privacidad e intimidad de todos los mencionados, asimismo se afecta las estrategias de seguridad del estado, especificamente la seguridad penitenciaria en virtud de dar a conocer datos que pongan en situación de riesgo la integridad física de los internos que se encuentran programados como próximos a compurgar, y hasta de terceros. Por otro lado se lesionan estrategias de prevención del delito al dejar en estado de vulnerabilidad en cuanto a su rehabilitación a los exinternos, poniéndose además en riesgo la paz, tranquilidad y seguridad del Estado, al publicar información que pudiera atentar contra el fin principal de esta Institución, lo que sitúa de forma específica en un estado de riesgo a los bienes jurídicamente tutelados por las leyes, consistentes en la vida e incluso la salud de las personas privadas de su libertad y de la sociedad en general.

Después de los razonamientos y fundamentación anterior y de acuerdo con las atribuciones que le confiere el numeral 85 de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, este Comité de Clasificación/de información Pública RESUELVE.

www.jalisco.gob.





PRIMERO.- Se clasifica como información confidencial y reservada la información contenida en las Libretas y/o Listas de Compurgados de los Centros de Reclusión del Complejo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco, a cargo de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, lo anterior por así disponerlo los artículos 23 fracción I, II y 28 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como lo señalado por el Código Civil del Estado de Jalisco, en los artículos, 24, 25, 30, 40 Bis 3 en correlación al artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública y 40 Bis. 5, así como los Lineamientos: Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, segundo apartado fracción I, inciso a, d y e, Trigésimo Cuarto fracción III, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Séptimo para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria de 24 veinticuatro de agosto del año 2009 dos mil nueve, por unanimidad de seis votos de la Suplente del Presidente, Secretario Técnico, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y tres integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, quienes firman y autorizan dicha clasificación.

Licenciada Edith Rivera Gil

Suplente de Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública.

Licenciado Aptonio Rodríguez Cervantes

Secretario Tecnico.

Licenciada Adriana Alejandra López Robles

Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública

Ingeniero Héctor Nicolás Álvarez Bernal

Integrante del Comité de Clasificación de Información

Licenciado Marco Antonio Barrera González

Integrante del Comité de Clasificación de Información

C. Genaro Eliseo Pacheco Guzmán

Integrante del Comité de Clasificación de Información

www.jalisco.gob.mx